

## SE SUBDIVIDE LA DIRECCIÓN DE CORREOS, TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS EN DOS CENTROS ADMINISTRATIVOS

**DECRETO EJECUTIVO**, Aprobado el 6 de Junio de 1896

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 25 del 11 de Junio de 1896

Considerando: que el servicio de Telégrafos y Teléfonos, así como el de Correos Nacionales, requiere más directa y preferente atención, por el incremento que han tomado.

Considerando: que está en los intereses del público y del Gobierno el que á esos ramos se dé una organización que corresponda á los fines de su institución, para lo cual es insuficiente el sistema de administración adoptado hasta ahora.

Considerando: que para ese fin hay partidas en el Presupuesto Legislativo, con las que puede atenderse á los gastos sin extralimitar las erogaciones fijadas por la Asamblea Nacional, el Presidente de la República,

### **Decreta:**

**Art. 1°.** —Subdividir la Dirección de Correos, Telégrafos y Teléfonos en dos Centros Administrativos, los que se denominarán, Dirección General de Correos y Dirección General de Telégrafos y Teléfonos.

**Art. 2°.** —Las funciones de uno y otro Director serán las que señalan los respectivos reglamentos y demás disposiciones vigentes.

**Art. 3°.** —La Dirección General de Correos constará de un Secretario que ejercerá las funciones de Director por ausencia de éste; un Oficial 1° y traductor de la correspondencia; un Tenedor de Libros encargado de la conglobación de cuentas de todas las oficinas del ramo; un Escribiente auxiliar del Tenedor de Libros y encargado de la estadística, un Escribiente y un portero. Los antedichos empleados gozarán del sueldo mensual que señala el presupuesto.

**Art. 4°.** —La Dirección de Telégrafos y Teléfonos constará de un Secretario con funciones de Inspector General del ramo quien ejercerá las de Director en ausencia temporal, del Jefe de la oficina; un Tenedor de Libros encargado de las cuentas y de la estadística del ramo; un Inspector de Teléfonos; un Guardalmacén encargado del Departamento de materiales de consumo y de repuesto; un Escribiente auxiliar del Tenedor de Libros; un Escribiente para la Secretaría y un portero. Las dotaciones de estos empleados serán de igual valor que las señaladas para los del correo; y se imputarán á gastos imprevistos.

**Art. 5°.** —Nómbrase Director General de Telégrafos y Teléfonos, al señor Coronel don Telémaco Castillo, con el sueldo mensual de doscientos pesos; y se le autoriza para proponer al Gobierno, las ternas de los individuos que han de componer el personal que fija el art. 4° de este decreto.

**Art. 6°.** El actual Director de Correos, Telégrafos y Teléfonos queda encargado de la Dirección General de Correos.

**Art. 7°.** —El presente decreto empezará á regir desde su publicación, y de él se dará cuenta á la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en Managua, á 6 de Junio de 1896—**J. S. Zelaya**—El Ministro de Fomento—**L. Ramírez M.**